



Anexo 88

Expediente: CDHDF/V/121/MHGO/15/D1529.

Víctima directa: Juan Montes Benhumea [Víctima 118]

1. Laudo de 27 de septiembre de 2013, emitido por la Junta Especial Número Diecisiete de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del entonces Distrito Federal, dentro del expediente 102/2012, en los términos siguientes:

[...]

RESUELVE

[...]

SEGUNDO.- Se condena a la demandada INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO FEDERAL, a reinstalar jurídica y materialmente al actor JUAN MONTES BENHUMEA, reconociendo la antigüedad de la parte actora desde la fecha en que ingresó a prestar sus servicios (5 de agosto de 2007) hasta que se dé cumplimiento al presente fallo, así como su calidad de trabajador de base en el puesto de PROMOTOR, debiendo expedirle su nombramiento definitivo, percibiendo un salario base fijo por cuota diaria de [...] mismo al que se le debe incluir los incrementos y mejoras que se hayan dado durante la tramitación del presente juicio y con una jornada de las 7:00 a las 14:00 horas, con media hora para tomar alimentos de 10:00 a 10:30 horas, los jueves, sábados y domingos. Además se condena a la demandada a pagarle a la parte actora la cantidad de [...], por concepto de salarios caídos sin perjuicio de los que se sigan venciendo hasta que el actor sea reinstalado (ordenándose abrir incidente de liquidación para incluir los aumentos y mejoras salariales), vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, así como a realizar el pago de las aportaciones correspondientes al SAR, absolviéndola de las demás prestaciones que le fueron reclamadas.

[...]"

[...]"

2. Oficio DGJEL/SSQCSP/4617/2016, de 29 de agosto de 2016 suscrito por la Subdirectora de Seguimiento a Quejas contra Servidores Públicos del Distrito Federal en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, del cual se desprende lo siguiente:



“[...]

Se han celebrado diversas reuniones de trabajo con la finalidad de plantear soluciones al caso en concreto, [...] derivado de las mismas y de la imposibilidad jurídica y material por parte del Instituto de la Juventud para dar el debido cumplimiento al fallo laboral en los términos y condiciones señalados en el mismo, lo anterior en atención a que debido a su estructura éste no cuenta con plazas para llevar a cabo la reinstalación del C. Juan Montes Benhumea, se le propuso al trabajador reinstalarlo en una plaza administrativa, de base, otorgada por la Oficialía Mayor, con nivel y salario homólogos al que se determinó en el laudo, y el cual cuenta con los incrementos correspondientes al año en cuso y que son aplicables únicamente a los Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.

A dicha propuesta el trabajador manifestó aceptar la plaza de mérito, solicitando que la misma tuviera como adscripción en la Delegación Iztacalco, en el área denominada “La Lata”, con el horario de su preferencia, lo que se aceptó por parte de las autoridades involucradas, llegando así a un convenio con el trabajador para dar cumplimiento al fallo laboral [...]

Finalmente se hace de su conocimiento, que está pendiente de informar a la Delegación Iztacalco sobre la plaza del actor, a efecto de que se realice el alta del trabajador en el Sistema Integral Desconcentrado de Nómina (SIDEN) y una vez hecho lo anterior, se lleve a cabo la reinstalación física y material del actor, posteriormente se realizarán los trámites correspondientes para efecto de realizar el pago de las prestaciones económicas que por derecho le corresponden al trabajador.

[...]”

“[...]

3. Acta circunstanciada de 8 de abril de 2019, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la que consta la consulta del expediente 102/2012, del que se desprende lo siguiente:

[...]A la fecha no se ha dado cumplimiento total a la resolución como consta en la evidencia que se agrega al expediente de queja.[...]